

## LOTERIA SANTANDER

### ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS ACUERDO CONTRACTUAL

<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 063 DE 2015,</b>			
<b>Numero:</b>	<b>063</b>	<b>Del Año:</b>	<b>2015</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>LOTERIA SANTANDER</b>		
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FERNANDO ARDILA PLATA, director en la ciudad de Bucaramanga de la firma RADIO CADENA NACIONAL S.A.,</b>		

Entre los suscritos a saber: **ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de ésta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 37.826.142 de Bucaramanga, nombrada como Gerente General de la **LOTERIA SANTANDER**, mediante resolución número 2463 del 14 de febrero de 2015, expedida por el Gobernador de Santander y posesionada según consta en el acta número 004 del 16 de febrero de 2.015, quien obra en nombre y representación legal de la **LOTERIA SANTANDER**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, creada mediante Decreto Ordenanzal 0193 del 14 de agosto de 2.001, dictado por el Gobierno Departamental, actuando en ejercicio de su competencia y quien para los efectos de este contrato se denominará **LA LOTERIA SANTANDER** por una parte, y **FERNANDO ARDILA PLATA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.744.213, en su condición de director en la ciudad de Bucaramanga de la firma **RADIO CADENA NACIONAL S.A.**, identificada con NIT 890903910-2, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo procedemos a dejar sin efectos el Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2015, previas las siguientes:

#### CONSIDERACIONES:

1. **LA LOTERIA SANTANDER** y **EL CONTRATISTA** suscribieron el día veintitrés (23) de junio de 2015, el Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2015, cuyo objeto consiste en: *“Contratar la emisión de pautas publicitarias en programa radial con el fin de promocionar el producto **LOTERIA SANTANDER- SUPERMILLONARIA** y divulgar la campaña **“DIGALE NO AL JUEGO ILEGAL”**. **ESPECIFICACIONES ESCENCIALES:** La publicidad se realizara bajo las siguientes condiciones*  
*Perifoneo dos (2) días antes de cada toma con un carro valla*  
*Durante la toma exposición de marca en pantalla del carro valla led*  
*Derecho a un stand por toma de 3x3 mts para realizar venta y activación del producto.*  
*110 promociones de marca durante el mes, de lunes a viernes en la cariñosa*  
*50 promociones de marca diez días previos al evento por radio uno*  
*88 cuñas de veinte (20) segundo en el breack comercial de radio ofertas RCN de la cariñosa*  
*66 cuñas de quince segundos habladas durante el programa **RADIOOFERTAS RCN** de la cariñosa. Ocho (8) horas de transmisión en directo compartida un sábado al mes por la cariñosa y radio uno.*
2. La vigencia del Contrato de Prestación de Servicios No. 063 de 2015, se estipuló en la cláusula cuarta por el término de tres (3) meses y su inicio seria a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y previa suscripción del acta de inicio.

## LOTERIA SANTANDER

### ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS ACUERDO CONTRACTUAL

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 063 DE 2015,			
Numero:	063	Del Año:	2015
CONTRATANTE:	LOTERIA SANTANDER		
CONTRATISTA:	FERNANDO ARDILA PLATA, director en la ciudad de Bucaramanga de la firma RADIO CADENA NACIONAL S.A.,		

3. Antes de su legalización mediante comunicación de fecha junio 30 de 2015, EL CONTRATISTA presenta a la LOTERIA SANTANDER, solicitud en la que se señala lo siguiente: *por "...razones técnicas nuestras y de nuestro proveedor del carro valla con pantalla LED, no podemos realizar la micro feria del programa RADIOFERTAS pactadas con ustedes el día 18 de julio de 2015; igualmente por razones de calendario electoral de la ALCALDIA MUNICIPAL no expidió los permisos necesarios para el cumplimiento del OBJETO CONTRACTUAL..."* (Documento que anexa a la presente acta en un (1) folio para que forme parte integral de la misma para todos los efectos legales)

4. La Entidad procedió a analizar la solicitud la cual considero justificada y de igual forma se concluyó que con la no ejecución del objeto contractual previsto no se causaría ningún perjuicio comercial ni detrimento patrimonial para LA LOTERIA SANTANDER.

5. El contrato, como expresión nítida que es de la autonomía de la voluntad, se rige por el principio "lex contractus, pacta sunt servanda", consagrado positivamente en el artículo 1602 del Código Civil, por cuya inteligencia los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y sólo pueden ser dejados sin efecto por consentimiento mutuo de quienes los celebran o por causas legales.

6. Atendiendo lo señalado en los numerales anteriores y atendiendo el postulado de la autonomía de la libertad tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en sentencia C 949-01 *"que su objetivo consiste en otorgarle un amplio margen de libertad a la administración para que, dentro de los límites que impone el interés público, regule sus relaciones contractuales con base en la consensualidad del acuerdo de voluntades, como regla general."*<sup>1</sup> "las partes

### ACUERDAN

Dejar sin efectos el acuerdo de voluntades suscrito el día 23 de Junio de 2015 y que se encuentra contenido en el Contrato de Prestación de Servicios que fue radicado bajo el numero No. 063 de 2015, cuyo objeto lo constituye *"Contratar la emisión de pautas publicitarias en programa radial con el fin de promocionar el producto LOTERIA SANTANDER-SUPERMILLONARIA y divulgar la campaña "DIGALE NO AL JUEGO ILEGAL",*

<sup>1</sup> Sentencia C 949 DE 2001

## LOTERIA SANTANDER

### ACTA POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJA SIN EFECTOS ACUERDO CONTRACTUAL

<b>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. 063 DE 2015,</b>			
<b>Numero:</b>	<b>063</b>	<b>Del Año:</b>	<b>2015</b>
<b>CONTRATANTE:</b>	<b>LOTERIA SANTANDER</b>		
<b>CONTRATISTA:</b>	<b>FERNANDO ARDILA PLATA, director en la ciudad de Bucaramanga de la firma RADIO CADENAN NACIONAL S.A.,</b>		

### EL ESTADO FINANCIERO

Valor del contrato	Valor ejecutado	Valor a favor del contratista	Valor a favor de la LOTERIA SANTANDER
\$10.000.000	-0-	-0-	\$10.000.000

Atendiendo lo anterior las partes se declaran a paz y salvo y por ende renuncian desde ya a cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

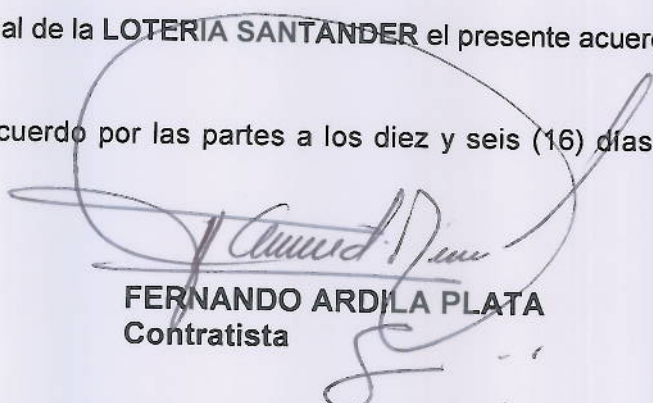
Se procederá por la oficina competente a realizar el reintegro de los valores que se habían apropiado para la celebración del contrato y que se encuentran contenidos en CDP Numero 000614 de fecha junio 17 de 2015 e igualmente el reintegro del registro Presupuestal correspondiente, bajo el número 000615 del 24 de junio d 2015 y por valor de \$11.000.000.

Se oficiará a la Subgerencia Administrativa con el fin de que deje sin efectos el radicado número 063 el cual le había sido asignado al contrato que queda sin efectos a través del presente acuerdo de voluntades

Se procederá a publicar en la página oficial de la **LOTERIA SANTANDER** el presente acuerdo

Para constancia se firma el presente acuerdo por las partes a los diez y seis (16) días del mes de julio de 2015

  
**ELIDA MANTILLA RODRIGUEZ**  
Gerente

  
**FERNANDO ARDILA PLATA**  
Contratista

Proyectó: Jaime Hernández O.

Revisó: José Alcides Cortes Peñuela

Revisó Jurídicamente: Oscar René Duran A.